



## NOTA

COMO documento biográfico interesante se incluye en esta edición la reseña de la vista pública á que dió lugar la prohibición de *El Rey se divierte*. Esta reseña está tomada del *Journal des Débats*, en su número correspondiente al 20 de Diciembre de 1832.

### TRIBUNAL DE COMERCIO

Demanda de Mr. Víctor Hugo contra el TEATRO-FRANCÉS y acción en garantía del TEATRO-FRANCÉS contra el ministro de obras públicas.

El drama *El Rey se divierte* no llevó proporcionalmente tanto público á la *Comedia-Francesa*, como la demanda de que ha sido ocasión, ha atraído hoy á la audiencia de la jurisdicción consular.

Allí, como en la calle de Richelieu, se dividian los espectadores en muchas y diversas clases. En el re-

cinto del estrado personas distinguidas y damas ricamente ataviadas; en la tribuna de abogados, ilustres jurisconsultos entre los que se confundían los diputados Bryas y Brigode; en fin, en la parte más retirada, donde el público está de pié, lugar que puede compararse al paraíso de los teatros, se veía apiñado un auditorio más impaciente, el cual desde las nueve de la mañana había estado haciendo cola en las vastas galerías del palacio de la Bolsa. Todavía detrás de este auditorio había otro público de más modesto porte y tanto más impaciente y rumoroso, cuanto que se veía relegado al último lugar.

Á las doce del día, franqueadas las puertas á estas dos masas del público, todo lo que estaba vacío fué inundado atropelladamente, y hasta la sala de *Pas-perdus*, especie de vestíbulo separado de la sala de audiencia por puertas vidrieras, fué invadida por multitud de curiosos.

Algunos de estos extrañaban que el Tribunal y los litigantes no observasen la misma puntualidad con que ellos mismos acudieron, y reclamaban pidiendo á voces que se diera comienzo á lo que suponían ni más ni menos que un espectáculo.

Cuando se vió llegar y sentarse en los bancos de la izquierda á Víctor Hugo y sus abogados, muchos de los concurrentes se subieron sobre las banquetas, y otros, á quienes los primeros tapaban la vista, les gritaron que se sentaran. Fué aplaudido el autor por unos y otros.

El Tribunal, presidido por Mr. Aubé, abrió, por fin, la sesión, y no sin dificultad hubo de restablecerse el silencio. Los gritos de ¡fuera! se alzaron contra los que, no habiendo podido encontrar sitio, causaban algún tumulto; y en medio de esta agitación, se pregonaron las dos causas: 1.ª la demanda entablada por Mr. Víctor Hugo contra el *Teatro Francés*; 2.ª el

recurso interpuesto por los cómicos contra el ministro de Comercio y Obras Públicas.

MR. CHAIX D'EST-ANGE, abogado del ministro, deduce conclusiones encaminadas á que el Tribunal se declare incompetente, considerando respecto á la cuestión de legalidad ó ilegalidad de un acto administrativo, que la ley del 24 de Agosto de 1791 prohíbe á los tribunales conocer de actos administrativos y de inmiscuirse en asuntos de administración.

«El texto de la ley, dice este abogado, es de tal modo terminante, que á la incompetencia no puede oponerse la menor dificultad. Fuera de esto, esperaré las objeciones para contestarlas.»

MR. ODILON BARROT sienta por su parte las conclusiones siguientes:

«Considerando que por contrato verbal del 22 de Agosto último entre Mr. Víctor Hugo y la *Comedia Francesa*, representada por Mr. Desmousseaux, uno de los empresarios del *Teatro Francés*, debidamente autorizado, se obligó la administración á representar el drama titulado *El Rey se divierte* bajo las condiciones estipuladas; que la primera representación tuvo lugar el 22 de Noviembre último; que el día siguiente fué *oficiosamente* advertido el autor de que las representaciones de su drama estaban suspendidas de orden superior; que de hecho, el anuncio de la segunda representación desapareció de los carteles del *Teatro Francés* para no reaparecer; que los contratos constituyen la ley de las partes; que nada puede modificar su ejecución; ha de servirse el Tribunal condenar por todas las vías de derecho, *aun por la fuerza*, á los empresarios del *Teatro Francés* á representar el drama de que se trata, ó á pagar veinticinco mil francos de indemnización; y en el caso de que consintieran en representar el drama, condenarlos, por los perjuicios anteriores, á la suma que parezca justa al Tribunal.

»Señores, dice el defensor, la celebridad de mi cliente me dispensa de dárselo á conocer. Su cargo, el que ha recibido de su talento y de su genio es de traer la literatura á la verdad, no á esa verdad de convencción y artificio, sino á esa verdad que se saca de la realidad de nuestra naturaleza, de nuestras costumbres, de nuestros hábitos; tarea que ha emprendido con valor y prosigue con tanta constancia como talento. Muchas tempestades ha levantado, y el público, tribunal soberano ante el cual comparece, parece haber consagrado sus esfuerzos con entusiastas y numerosos aplausos.

»¿Por qué hoy está sentado en estos bancos ante un tribunal, teniendo por apoyo, no el prestigio de su talento, sino mi severo ministerio y la presencia de jurisconsultos que nada tienen de literario ni poético? Porque Víctor Hugo no es solamente poeta, es ciudadano; sabe que hay derechos que pueden renunciarse cuando llevan consigo perjuicios exclusivamente personales, pero que hay otros que deben defenderse por todos los medios y recursos posibles, porque no se puede abandonar el derecho propio, sin entregar el derecho ajeno, el derecho de la libertad del pensamiento, de la libertad de las representaciones teatrales. La resistencia á la censura, á actos arbitrarios, es derecho y garantía que no se puede abandonar cuando se tiene conciencia de estos derechos y de estas garantías y cuando se sabe en qué consiste el deber de un ciudadano.

»Ese deber es el que Mr. Víctor Hugo viene aquí á cumplir; y bien que se haya reprochado á la república de las letras, con justicia á veces, la facilidad con que entrega sus franquicias y privilegios al poder, el ilustre poeta tiene la ventaja de haber dado noble y brillante mentis á este reproche. Mucho tiempo há que Víctor Hugo probó lo contrario: ya en tiempo de la

Restauración se resistió á doblegarse ante la arbitrariedad de la censura. Ni honores, ni pensiones, ni favor ninguno fueron poderosos á tentarle para dominar en su ánimo el sentimiento de su derecho, la conciencia de su deber. Le admirábamos entonces dándole entusiastas testimonios de nuestras simpatías. ¿Y sería acogido con otros sentimientos hoy que viene á llenar ese mismo deber, hoy que, en más favorables circunstancias, cuando una revolución había abolido al parecer toda censura, viene á reclamar, no un derecho dudoso, incierto, sino un derecho consagrado por la ley fundamental, fruto y conquista de aquella revolución?

»No, señores, no temo que el favor que acompañó hasta aquí á Mr. Víctor Hugo, le abandone hoy: sus sentimientos son los mismos, ó acaso han adquirido mayor energía en las circunstancias que después han sobrevenido. Nunca olvidaré yo, ni Francia olvidará tampoco, que en este mismo sitio, el 28 de Julio de 1830 se dió el primero, el más solemne ejemplo de resistencia á la arbitrariedad. Aludo al memorable juicio que condenó al impresor Chantpie á cumplir sus compromisos, imprimiendo el *Diario del Comercio*, á pesar de las ordenanzas del 25 de Julio.

»Preveo que se me argüirá con otro juicio de este mismo Tribunal con motivo de la interdicción que impuso la autoridad al teatro de *Novedades* de representar la obra titulada *Proceso de un mariscal de Francia*. Los autores Mrs. Fontan y Dupeuty perdieron su causa; pero la causa era muy diferente. Vuestro juicio hace constar que el director del teatro de *Novedades* había hecho todo lo posible por que continuaran las representaciones, y que sólo había cedido á la violencia, al uso de la fuerza armada, habiendo sido cercado su teatro y cerrado por muchos días. Nada semejante hay en el caso actual. El día siguiente al de la

primera representación se escribe vagamente al autor que existe una orden que prohíbe su drama. Esta orden no se ha producido, no la conocemos, y debiéramos saber si existe en efecto y qué clase de orden es.»

MR. LEON DUVAL, abogado de la *Comedia Francesa*, interrumpe á Odilon Barrot, diciendo:

«Las relaciones de Mr. Victor Hugo con el *Teatro Francés* no son tan raras que no pueda conocer la orden intimada por el ministro. Con todo, hela aquí:

«El Ministro secretario de Estado en el ramo de Comercio y obras públicas, visto el artículo 14 del decreto de 9 de junio de 1806; considerando que en algunos pasajes del drama representado en el *Teatro Francés* el 22 de Noviembre de 1832, con el título *El Rey se divierte*, se ultrajan las costumbres... (*Violentos murmullos y risas irónicas en el fondo de la sala*) hemos debido decretar y decretamos:

»Quedan prohibidas en adelante las representaciones del drama titulado *El Rey se divierte*.

»Dado en París á 10 de Diciembre de 1832.

»Firmado: CONDE DE ARGOUT.»

(Arrecian los clamores y hasta se oyen algunos silbidos).

MR. ODILON BARROT: «Celebro haber provocado esta explicación; por lo menos tenemos ya una base en qué fundar el debate.

»Señores, creo que hay aquí una confusión extraña, y que Mr. de Argout se ha engañado lastimosamente sobre la naturaleza de sus facultades. Tres especies de intervenciones puede ejercer la autoridad en los teatros».

(Aquí llega á ser tal el tumulto en el vestíbulo que precede á la sala de audiencia, que es imposible oír al abogado.)

MR. CHAIX D'EST-ANGE: «Ruego al tribunal se sirva tomar medidas para que cese este ruido, que me impide seguir el hilo de la argumentación de mi adversario, á quien igualmente estorba».

EL PRESIDENTE: «Si no se restablece el orden, me veré obligado á hacer evacuar la sala».

MR. ODILON BARROT, dirigiéndose al público:

«Es difícil continuar una discusión, de suyo árida, en medio de esa agitación continua. Ruego al público se sirva escuchar, con paciencia á lo menos, las deducciones legales que voy á sacar de la legislación existente:

EL PRESIDENTE: «¡Que se cierren las puertas!»

Voces del interior:

«¡Nos estamos ahogando!»

Otras voces:

«Mejor sería abrir las ventanas».

MR. ODILON BARROT: «La primera intervención es la de la policía municipal. Si se turba el orden por la representación de una obra, si se teme el mismo desorden en las representaciones siguientes, concibo que la autoridad intervenga y tome sus medidas para que cese la causa de la perturbación.

»La segunda es la de la censura dictatorial que se ejercía en tiempos de la Convención y del Imperio y que existía aún durante la Restauración.

»La tercera es la influencia de protección y de subvención. La autoridad que subvenciona un teatro, bien puede intimarle órdenes de suspensión de determinadas obras sopena de retirarle su favor.

»Nosotros no estamos en ninguno de estos casos; por una anomalía que sin duda hará cesar muy pronto la ley de organización municipal de París, no hemos visto que el prefecto de policía, ejerciendo el poder municipal, pusiera término á las representaciones del drama. Tampoco es el ministro de Policía quien ha

hecho uso de los derechos de censura; el ministro de Obras Públicas, ha venido á usurpar las atribuciones de su colega. Así, pues, ese pobre ministerio de la Gobernación... (*Risas irónicas en la misma parte de la sala de que procede todo el ruido*) ese pobre ministerio, ya tan mutilado, que hace incesantes esfuerzos por cubrir su desnudez y ver de recobrar alguna de las facultades que se le escapan, se ve desposeído de su derecho de policía en los teatros por la intrusión del ministro de Obras Públicas.

»Este ministro no ha podido intervenir sino de una manera: conminando á la empresa del *Teatro Francés* con el sensible golpe de retirar la subvención que la ley de presupuestos concede á los teatros reales. Esta consideración no puede interesar al autor, ni menos influir en la decisión del tribunal. El teatro debe cumplir sus compromisos, aun á riesgo de perder la subvención. Al hacer el contrato debió medir todas sus consecuencias. ¿Sería admisible, en buena doctrina, la resistencia á cumplir un compromiso contraído á pretexto de que este compromiso no es del agrado de un protector, de un pariente cuya herencia se espera, ó cuya exheredación se teme?

»Yo, por mi parte, no profeso la opinión de la libertad absoluta del teatro: no es este lugar ni momento oportuno para entregarnos á teorías absolutas, sobre todo cuando no son necesarias; pero, en fin, la censura dramática, como toda otra censura, está abolida por la Constitución de 1830, uno de cuyos artículos dice textualmente que *no podrá ser restablecida la censura*. También hacia fines de aquel año, al presentar Mr. de Montalivet, ministro de la Gobernación entonces, un proyecto, que al fin no llegó á ser ley, sobre policía de teatros, decía en la exposición de motivos: *La censura ha muerto*.

»Pero lo que se querría restablecer no es la censura

preventiva, sino una censura mucho más peligrosa, la censura *à posteriori*, por decirlo así. Con esto se dejaría á una empresa de teatros hacer cuantiosos gastos en decoraciones y trajes, se dejaría también dar la primera representación y luégo, *ex-abrupto*, se prohibiría la obra. He aquí una disposición á que no hubiera debido someterse con tanta docilidad el *Teatro Francés*. Por eso nos asombramos viendo que no esperó el 24 de Noviembre la orden que no se firmó hasta el 10 de Diciembre siguiente, contentándose con una simple intimidación verbal, acaso con algunas palabras escapadas al ministro.

»La empresa del *Teatro Francés* debe, pues, sufrir la pena de su conducta, de la infracción del contrato ajustado con nosotros, y esta infracción no puede resolverse sino indemnizando al autor de daños y perjuicios.

»Vivimos, señores, en una época singular, época de transición y confusión, como quiera que estamos bajo el imperio de cuatro ó cinco legislaciones sucesivas que se cruzan y contradicen unas á otras. Solamente los tribunales deben, en este arsenal de leyes, separar las armas que aún pueden servir de aquellas cuyo uso no es ya permitido. De esta manera os atenderéis, señores magistrados, á la letra de la Constitución que proscribida toda clase de censura, así la de obras dramáticas, como la de obras impresas, y haciendo justicia á mi cliente, serviréis los intereses de la libertad.»

EL PRESIDENTE: «El abogado del *Teatro Francés* tiene la palabra.»

MR. VÍCTOR HUGO: «Ruego al Señor presidente se sirva concedermela para después.»

EL PRESIDENTE: «Podéis hacer uso de ella desde luégo.»

MR. VÍCTOR HUGO: «Preferiría hablar después de mis dos adversarios.»

MR. LEÓN DUVAL, en nombre del *Teatro Francés*